

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MAHECHA CASTILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO, META
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00385-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Por otro lado, el artículo 104 del C.P.A.C.A. establece que esta jurisdicción especializada está instituida para examinar la legalidad de los actos que puedan ser considerados verdaderos actos administrativos, esto es, decisiones de la administración que se traduzcan en manifestaciones de su voluntad capaz de alterar, extinguir o crear, por sí solas, una determinada situación jurídica.

Por ello resulta válido sostener que esta jurisdicción no puede controlar la legalidad de los denominados actos de ejecución con el fin de acatar las disposiciones de la administración y los de comunicación que se emiten únicamente para poner en conocimiento una disposición de la administración, en cuanto son actos que en sí mismos no contienen una decisión administrativa.

La demanda pretende que se decrete la nulidad de los Actos administrativos: Decreto Municipal 052 del 19 de mayo de 2017 por medio del cual el Alcalde del Municipio de Restrepo, Meta suprime la estructura de la administración central de la dependencia denominada Centro Ganadero Frigorífico Municipal "CEGAFRIN" y la planta de persona que forma parte de esa dependencia; el Oficio 103101 223/2017 del 20 de mayo de 2017 por cual se le informa a LUIS ORLANDO MAHECHA CASTILLO que su cargo de trabajador oficial ha sido suprimido; la Resolución No 217 de mayo 24 de 2017 que ordena el pago de la liquidación definitiva a un funcionario de la administración municipal; el acto presunto originado en el silencio administrativo negativo del Municipio de Restrepo frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 217 de 2017; el acto presunto originado en el Silencio administrativo negativo del Municipio de Restrepo, producto de la no contestación al oficio que no acepto la Resolución 2147 de 2017.

De los actos administrativos demandados, la Resolución 217 de mayo 324 de 2017 corresponde a un acto de ejecución de las decisiones adoptadas mediante el Decreto Municipal 052 del 19 de mayo de 2017 y por tanto igual naturaleza tienen los actos presuntos derivados de las actuaciones contra ella.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

PRIMERO: RECHÁZASE PARCIALMENTE la demanda, en cuanto a la pretensión de nulidad de la Resolución No 217 de mayo 24 de 2017 que ordena el pago de la liquidación definitiva a un funcionario de la administración municipal; el acto presunto originado en el silencio administrativo negativo del Municipio de Restrepo frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 217 de 2017; el acto presunto originado en el Silencio administrativo negativo del Municipio de Restrepo, producto de la no contestación al oficio que no acepto la Resolución 2147 de 2017.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por LUIS ORLANDO MAHECHA CASTILLO contra el MUNICIPIO DE RESTREPO, META, en relación con la el Decreto Municipal número 052 de 19 de mayo de 2017 por medio del cual el Alcalde del Municipio de Restrepo, Meta suprime la estructura de la administración central de la dependencia denominada Centro Ganadero Frigorífico Municipal "CEGAFRIN" y la planta de personal que forma parte de esa dependencia y el oficio el 103101 223/2017 del 20 de mayo de 2017. Tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **ALCALDE DE RESTREPO, META**, conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibidem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

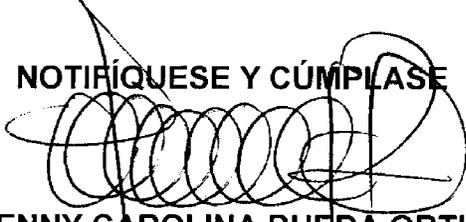
4.- La parte actora deberá cancelar la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)** para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del **JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNÁNDEZ en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA QRTIZ
JUEZA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 7 de diciembre de 2017 se notificó por ESTADO No. 03 Del 11 de diciembre de 2017.


LILIANA PATRICIA CALDERON HERNÁNDEZ
Secretaria

I.B